

RESOLUCIÓN N° 0511 30 OCT 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JAVIER ANDRES CASTILLA JIMENEZ identificado con la CC No 1.044.907.856 en calidad de Gerente de Proyectos de Construcciones de la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA, Y FLUVIAL. COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, para “la construcción de dos puntos de amarre (anclajes) para embarcaderos navales flotantes no propulsado para servicio de acodamiento de embarcaciones livianas...” en jurisdicción del Municipio de La Gloria -Cesar. El peticionario aportó poder especial conferido por el Vicealmirante LUIS FERNANDO MARQUEZ VELOSA identificado con la CC No 73.144.548, en calidad de Presidente de COTECMAR.

Que este despacho mediante comunicación SGAGA-CGITGJA- 3200-0450 de fecha 19 de junio de 2025, requirió entre otros aspectos lo siguiente:

“... Acreditar la calidad de abogado del señor JAVIER ANDRES CASTILLA JIMENEZ, si pretende actuar en virtud del poder conferido por el representante legal de COTECMAR. En torno al Poder allegado con la solicitud, es deber informar que, de conformidad con las disposiciones normativas nacionales, no se requiere ser Abogado para actuar ante las autoridades administrativas, pero si se confiere poder, quien lo reciba debe ostentar esta calidad profesional. Sobre este particular se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 962 de 2005, según el cual, se puede conferir poder a cualquier persona, para efectos de recibir notificaciones, porque las demás actuaciones (por ejemplo iniciar, desarrollar y adelantar trámites), deben efectuarse conforme a las reglas del derecho de postulación, entendido este “como el derecho que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”. Bajo esa óptica legal el poder no puede aceptarse para adelantar el trámite, salvo que el señor JAVIER ANDRES CASTILLA JIMENEZ posea calidad de Abogado”.

Que el requerimiento informativo fue respondido por el Vicealmirante LUIS FERNANDO MARQUEZ VELOSA identificado con la CC No 73.144.548, en calidad de Presidente de COTECMAR. Con la solicitud y como producto del requerimiento informativo formulado por Corpocesar, a la entidad se allegó lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Acta de Posesión No 002 del 29 de diciembre de 2023 del señor FERMIN AUGUSTO CRUZ QUINTERO identificado con la CC No 77.185.4954 como Alcalde Municipal
3. Certificado de Antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación
4. Formulario del Registro Único Tributario correspondiente al Municipio de La Gloria Cesar
5. Copia de la cédula de ciudadanía de FERMIN AUGUSTO CRUZ QUINTERO
6. Carta de Adhesión al Convenio Marco No 560 de 2024 entre el Municipio de La Gloria - Cesar y el P.A. Fondo Nacional de Turismo- FONTUR, suscrita por el señor Alcalde Municipal de La Gloria Cesar.

0511

130 OCT 2025

Continuación Resolución No 0511 de 130 OCT 2025 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

2

7. Certificado de Compromiso de Mantenimiento y Sostenibilidad suscrita por el señor Alcalde Municipal de La Gloria indicando que "el municipio de La Gloria - Cesar se compromete a adelantar y materializar:
 - Las actividades necesarias para garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura entregada perteneciente al proyecto de inversión "CONSTRUCCION DE EMBARCADEROS PARA FORTALECER EL TURISMO REGIONAL (sic) Y LA CONECTIVIDAD FLUVIAL EN COLOMBIA".
 - Velar por la sostenibilidad operativa, funcional y técnica de la infraestructura entregada perteneciente al proyecto de inversión "CONSTRUCCION DE EMBARCADEROS PARA FORTALECER EL TURISMO REGIONAL (sic) Y LA CONECTIVIDAD FLUVIAL EN COLOMBIA", asegurando su conservación y buen estado durante su vida útil.
 - Asignar los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios para el adecuado mantenimiento de la infraestructura entregada perteneciente al proyecto de inversión "CONSTRUCCION DE EMBARCADEROS PARA FORTALECER EL TURISMO REGIONAL (sic) Y LA CONECTIVIDAD FLUVIAL EN COLOMBIA".
 - Promover la participación de la comunidad en la conservación de la infraestructura entregada perteneciente al proyecto de inversión "CONSTRUCCION DE EMBARCADEROS PARA FORTALECER EL TURISMO REGIONAL (sic) Y LA CONECTIVIDAD FLUVIAL EN COLOMBIA" y en las actividades turísticas asociadas".
8. Certificación de Compromiso de Accesibilidad suscrita por el señor Alcalde Municipal de La Gloria indicando que "el municipio de La Gloria, Cesar se compromete a adelantar y materializar las actividades necesarias que permitan garantizar la accesibilidad a la infraestructura entregada perteneciente al proyecto de inversión "CONSTRUCCION DE EMBARCADEROS PARA FORTALECER EL TURISMO REGIONAL (sic) Y LA CONECTIVIDAD FLUVIAL EN COLOMBIA" conforme la normativa Colombiana vigente"
9. Certificación de Uso del Suelo expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio de La Gloria Cesar, indicando que "el predio ubicado en las coordenadas 2510328.902938 (N) – 4911494.887423 (E), con referencia catastral 20383010000000730007000000000 donde se pretende instalar para su futura operación el proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCION DE EMBARCADEROS PARA FORTALECER EL TURISMO REGIONAL Y LA CONECTIVIDAD FLUVIAL EN COLOMBIA, no se encuentra ubicado en zona de riesgo no mitigable y que el mismo se encuentra acorde con los instrumentos de ordenamiento territorial establecidos para el municipio de La Gloria – Cesar, conforme lo estipula el instrumento de ordenamiento territorial EOT, según Acuerdo N° 012 del 31 de agosto de 2006. Igualmente, que el citado predio (con referencia catastral 2038301000000073000700000000) se encuentra dentro de los bienes incorporados destinados al uso público del municipio de La Gloria, Cesar"
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "Estaran sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición".

Que por mandato del numeral 8 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a las Corporaciones les compete otorgar o negar la Licencia Ambiental en proyectos de ejecución de obras de carácter

CÓDIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 3.0

FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No

0511

-CORPOCESAR

30 OCT 2025

de

por medio de la cual se otorga

autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesárez.

3

privado en la red fluvial nacional así: a) La construcción y operación de puertos; b) Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madreviejas; c) La construcción de espolones; d) Desviación de cauces en la red fluvial; e) Los dragados de profundización en canales y en áreas de deltas.

Que a la luz de lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para la ejecución de proyectos en la red fluvial nacional referidos a: a) La construcción y operación de puertos públicos; b) Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madreviejas; c) La construcción de espolones; d) Desviación de cauces en la red fluvial; e) Los dragados de profundización en canales navegables y en áreas de deltas.

Que en la información presentada a la entidad, se describe que el “permiso de ocupación de cauce se solicita sobre la fuente hídrica Río Magdalena, para la instalación del embarcadero fluvial flotante y los puntos de amarre en el municipio de La Gloria ...” En proyectos similares la peticionaria invoca las disposiciones del artículo 4 de la ley 1242 de 2008 (Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales), en las que se definen así puerto, fluvial y embarcadero:

- “Puerto fluvial. Es el conjunto de elementos físicos, que incluyen accesos, instalaciones (terminales, muelles, embarcaderos, marinas y astilleros) y servicios, que permiten aprovechar una vía fluvial en condiciones favorables para realizar operaciones de cague y descargue de toda clase de naves e intercambio de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo y/o fluvial”.
- “Embarcadero. Construcción realizada, al menos parcialmente en la ribera de los ríos para facilitar el cague y descargue de embarcaciones menores”.

Que en el listado de proyectos consagrados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto en citas no se relaciona este tipo de proyectos (embarcadero fluvial). En consecuencia, para el proyecto no se requiere tramitar Licencia Ambiental. De igual manera no es legalmente procedente, imponer o establecer plan de manejo ambiental para dicho proyecto.

Que el hecho de no requerir licencia ambiental no exime de obtener otros instrumentos de control ambiental, en el evento de requerirse el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables. En el caso sub-exámine, para ejecutar obras o actividades que ocupen el cauce de una corriente o cuerpo de aguas, se requiere autorización de ocupación de cauce.

Que por mandato del párrafo único del artículo 20 de la ley 161 de 1994, “A partir de la vigencia de la presente Ley, la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena, será la entidad investida por la ley, para conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a construcción y uso de instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes.”

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que mediante Auto No 114 del 1 de agosto de 2025, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

CÓDIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 3.0

FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No

0511

30 OCT 2025

de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria N° 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

4

Que la diligencia de inspección se practicó los días 21 y 22 de junio de 2025.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

(...)

2. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 114 del 1 de agosto de 2025, los días 21 y 22 de agosto de 2025 se llevó a cabo la visita de inspección técnica, con la participación de un profesional de CORPOCESAR y de LEONEL ORLANDO NIEBLES BARRETO (C.C. 1063561830), Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de La Gloria, Cesar, quien, en coordinación con la solicitante COTECMAR, fue designado como enlace para la diligencia.

Durante la inspección se visitó inicialmente el punto planteado en la solicitud inicial (coordenadas Latitud: 8°37'4.35"N, Longitud: 73°48'16.33"O), el cual no fue aprobado por las condiciones técnicas identificadas. Posteriormente, se verificó el sitio propuesto para la ocupación del cauce, localizado aproximadamente 80 metros al suroriente del punto original, en el Parque Lineal (Malecón) del casco urbano del municipio de La Gloria, Cesar, cuyas coordenadas georreferenciadas en campo correspondieron a 8°37'01.93" N y 73°48'14.97" O (Datum WGS84).

Se determinó que este último punto es el más pertinente para la intervención debido a sus condiciones de acceso, espacio disponible y características técnicas. El área presenta una plataforma donde el parque lineal tiene una discontinuidad y accesos existentes a una zona en tierra de aproximadamente 20m x 55m, que según lo manifestado por el acompañante municipal es propicia para el objetivo de la obra y cuenta con el aval de la administración municipal. Cabe destacar que las condiciones de intervención y los niveles de afectación no varían significativamente entre los dos puntos evaluados.

El recorrido permitió constatar las condiciones actuales del cauce en el punto exacto identificado, evaluando las características hídricas del área de influencia directa, el estado de las márgenes del río en la zona de intervención y las distancias respecto a elementos ribereños relevantes.

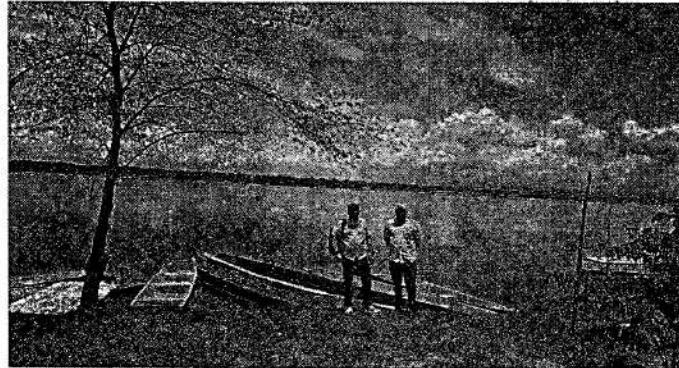


Imagen 1. Diligencia de Inspección - Fuente: Propia

0511

30 OCT 2025

de

por medio de la cual se otorga

Continuación Resolución No autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

5

3. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 114 DEL 1 DE AGOSTO DE 2025

3.1 Jurisdicción del proyecto.

Al examinar la información georreferenciada disponible en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ y en Google Earth², se confirma que el sitio propuesto para la ocupación de cauce se localiza en la margen derecha del Río Magdalena (Coord. Geog. Ref. 8°37'01.927" N, 73°48'14.974" W), sector conocido como Parque Lineal (Malecón) del casco urbano del municipio de La Gloria, Cesar. Esta es un área ribereña de uso público donde actualmente existen operaciones informales de embarque y desembarque fluvial.

La ubicación fue validada durante la diligencia de inspección con el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio, quien confirmó que el proyecto se encuentra completamente dentro del perímetro urbano del municipio de La Gloria, Departamento del Cesar, en un sector destinado a este tipo de desarrollos de infraestructura fluvial compatible.



Imagen 2. Localización de los sitios de ocupación- Fuente: Imagen Google Earth 2023

3.2 Cuerpo de agua a utilizar

El proyecto se localiza en el Río Magdalena, principal arteria fluvial de Colombia, que a su paso frente al casco urbano del municipio de La Gloria (Cesar) presenta una morfología fluvial de tipo trenzado, con un ancho aproximado de 450 a 550 metros. Esta configuración se caracteriza por la existencia de múltiples brazos anastomosados que se bifurcan y confluyen a lo largo del lecho principal, asociada a un régimen hidráulico de alta carga sedimentaria y baja pendiente longitudinal, condiciones que favorecen la formación de barras e islotes arenosos intercalados entre los canales activos.

El cauce activo muestra una distribución irregular del flujo y zonas alternas de erosión y deposición. En la margen oriental, adyacente al casco urbano, se observa un borde definido y relativamente estable, mientras que hacia la margen occidental se identifican amplias áreas de sedimentación reciente, propias de la dinámica de un río trenzado. La disposición

¹ Cartografía Base Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/datos-abiertos-cartografia-y-geografia>

² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

CÓDIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 3.0

FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No

0511

de 30 OCT 2025

por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de La Gloria-Cesar.

6

de los canales y las barras sugiere una alta movilidad lateral del cauce y una dinámica fluvial activa.

Según la información proporcionada, lo observado durante la inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se confirma que los cauces visitados se encuentran dentro de la unidad hidrográfica identificada en la zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas, de la siguiente manera:

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM ³	
Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca (ID 1)
Zona hidrográfica	Medio Magdalena (ZH 23)
Subzona hidrográfica	Quebrada El Carmen y Otros Directos al Magdalena Medio (SZH 2321)
Unidad hidrográfica Nivel I	Quebrada Simaña-NSS (SZH 2321-03)

Durante la inspección se evidenció que el sector del proyecto, correspondiente al Parque Lineal (Malecón) de La Gloria, se ubica en la margen derecha del río, la cual presenta características de estabilidad relativa. La intervención propuesta, consistente en un embarcadero flotante, se localiza en un área que actualmente funciona como sitio informal de embarque y desembarque, sin generar afectaciones significativas a la sección transversal activa del cauce.

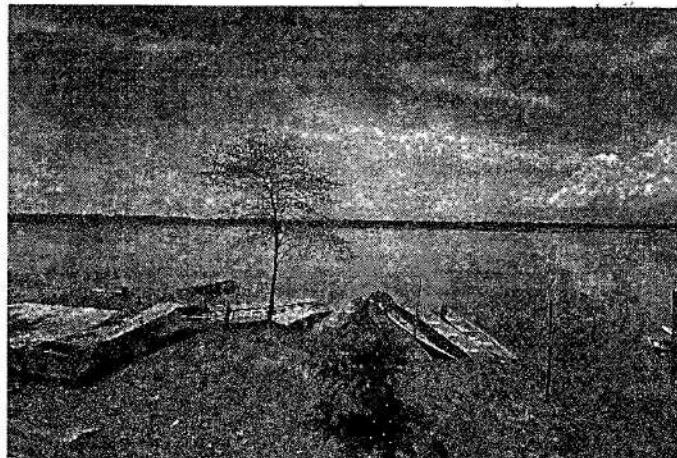


Imagen 3. Río Magdalena a su paso por inmediaciones del casco urbano (malecón) del Municipio de La Gloria, Cesar – Fuente: Propia – Fuente: Propia

³ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en SEPTIEMBRE de 2025], [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

CÓDIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 3.0

FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No

0511

30 OCT 2025

-CORPOCESAR-

por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NÁVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

7

3.3 Descripción técnica de las actividades, obras o trabajos a ejecutar

De acuerdo con la documentación técnica entregada por COTECMAR, el proyecto corresponde a la instalación de un embarcadero fluvial tipo A en el Río Magdalena, específicamente en el sector del Parque Lineal (Malecón) del municipio de La Gloria, Cesar. La estructura se encuentra diseñada para permitir el acojimiento seguro de embarcaciones menores y facilitar las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros y cargas livianas, en concordancia con los lineamientos de accesibilidad y seguridad definidos en los estudios previos.

Según la hoja técnica HT-4402 y memorias de cálculo presentadas, el embarcadero estará conformado por tres módulos flotantes de acero: dos módulos laterales de 3,00 m x 2,40 m x 0,90 m y un módulo central de 3,00 m x 1,80 m x 0,90 m. En conjunto, la estructura tendrá una eslora total de 6,60 m, una manga de 3,00 m, un puntal de 0,90 m, un calado máximo de 0,30 m y un desplazamiento en rosca de 5,90 toneladas.

La documentación detalla que el acceso a la estructura se realizará mediante una pasarela equipada con pasamanos y superficie antideslizante. El sistema de amarre considera anclajes pernados conectados a la estructura existente del muelle, con configuración de cabos que varían según el nivel del río: en aguas mínimas (cota 29,7 msnm) se requieren longitudes de 9,96 m aguas arriba y 12,15 m aguas abajo; mientras que en aguas máximas (cota 36,06 msnm) estas distancias se reducen a 4,13 m y 5,12 m respectivamente.

Las actividades previstas contemplan, en primera instancia, la localización y preparación del terreno, definiendo accesos para el ingreso de maquinaria, materiales y personal, así como el desmonte y limpieza del área, incluyendo la remoción controlada de vegetación y escombros con adecuada gestión de los residuos generados.

En segunda instancia, se desarrollarán excavaciones y adecuaciones del terreno para la instalación de los sistemas de anclaje, lo que implica replanteo y marcación según planos, extracción controlada de material y disposición técnica del mismo, garantizando la estabilidad de taludes. Posteriormente, se ejecutará la construcción de bloques de anclaje, con armado de refuerzos estructurales, encofrado con materiales adecuados y aplicación de desmoldantes para facilitar el desencofrado.

El vaciado de concreto se realizará previa inspección de refuerzos y encofrados, mediante colocación en capas uniformes y vibrado mecánico para asegurar compactación y resistencia conforme a las especificaciones técnicas. Una vez fraguados los elementos de anclaje, se procederá al montaje de los módulos flotantes y al ajuste del sistema de amarre con cabos y anclajes de concreto.

De acuerdo con la información presentada, la ejecución de las obras se limitará al transporte y ensamblaje *in situ* de los componentes prefabricados, sin modificaciones al cauce natural del río y con la implementación de medidas de gestión ambiental orientadas a minimizar impactos, tales como la no utilización de maquinaria pesada en el espíritu de agua y la limitación de intervenciones a perforaciones puntuales para anclajes.

Si bien las actividades a ejecutar, en alguna medida, pueden implicar afectaciones derivadas de la presencia de equipos, herramientas, embarcaciones, personal y elementos de almacenamiento, así como la intervención de una pequeña porción del cauce ubicada en áreas ya intervenidas, la finalidad del proyecto y las medidas de manejo ambiental documentadas permiten concluir que dichas actividades son necesarias y que existen

0511

30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0511 del 30 Oct 2025 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hidráulica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria N° 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

8

garantías técnicas y operativas para que su ejecución, realizada conforme a lo previsto, no genere afectaciones significativas.

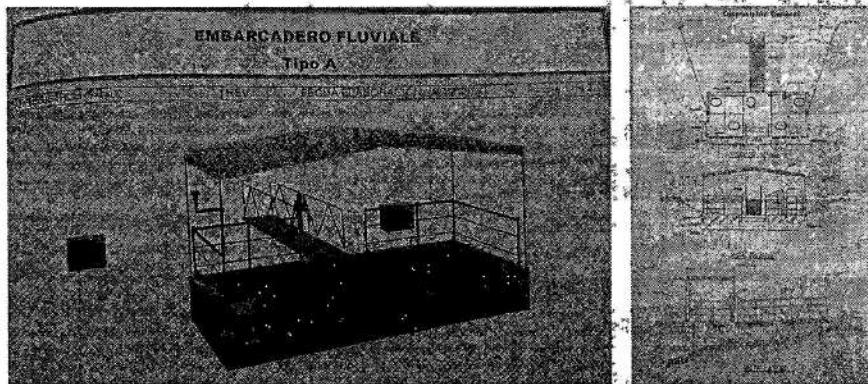


Imagen 4 (izq) y 5 (Der). Diseños del embarcadero fluvial – Fuente: Hoja Técnica COTECMAR

3.4 Área del Cauce a ocupar.

Según la documentación técnica presentada por el solicitante en el Formulario Único Nacional, el proyecto contempla una ocupación total de 570 m² en el Río Magdalena. Esta área de intervención se distribuye para la construcción de dos puntos de amarre (anclajes) para embarcaderos navales flotantes, con dimensiones aproximadas de 38 metros de longitud por 15 metros de ancho.

La configuración espacial del sistema considera la instalación de estructuras tipo cajón de concreto armado para los anclajes. Estas estructuras estarán destinadas a garantizar la estabilidad del embarcadero flotante frente a las variaciones del nivel del río.

El análisis de las cotas hidrológicas presentadas en los estudios técnicos (aguas mínimas: 29.7 msnm; aguas máximas: 36.06 msnm) y el ancho del cauce en este sector, que según el formulario es de 305 metros y según los estudios morfológicos fluviales varía entre 450 y 550 metros, demuestra que el área solicitada de 570 m² representa una intervención mínima frente a la sección transversal activa del río. Esta superficie equivale a un porcentaje reducido del área total del cauce, que no interfiere con la dinámica fluvial.

La verificación durante la diligencia de inspección confirmó que esta configuración espacial garantiza la operatividad segura del embarcadero sin interferir significativamente con la dinámica natural del cauce, manteniendo distancias operativas seguras en todas las condiciones hidrológicas identificadas.

3.5 Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad

El sitio seleccionado para la instalación del embarcadero corresponde al Parque Lineal (Malecón) en el casco urbano del municipio de La Gloria, una zona ribereña ya intervenida que actualmente funciona como área de embarque y desembarque de transporte fluvial. Según lo observado en la visita técnica y la documentación presentada, esta margen del Río

0511

de

por medio de la cual se otorga

autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL - COTECMAR con identificación tributaria N° 806.008-873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

9

Magdalena presenta características de estabilidad relativa dentro de su dinámica fluvial trenzada.

El Río Magdalena a su paso por La Gloria muestra condiciones ambientales propias de un tramo medio-bajo, donde se desarrollan actividades de transporte fluvial, pesca artesanal y turismo. La documentación técnica señala que el proyecto busca mejorar las condiciones actuales de embarque de pasajeros, reemplazando las instalaciones informales existentes por una infraestructura segura y adecuada.



Imagen 6. Condiciones de embarque en el Río Magdalena a su paso por inmediaciones del casco urbano (malecón) del Municipio de La Gloria, Cesar - Fuente: Propia

Cabe destacar que ésta intervención forma parte de un programa nacional más amplio que contempla la instalación de embarcaderos fluviales a lo largo del Río Magdalena, según lo indicado en los estudios presentados. La ocupación de cauce solicitada permitirá materializar este proyecto que, más allá del beneficio local, contribuirá a ordenar y mejorar la conectividad fluvial regional.

Las condiciones técnicas del sitio, evaluadas mediante los estudios presentados y la inspección ocular, demuestran que el área reúne los requisitos para la instalación del embarcadero, ya que: (i) es una zona ya intervenida con vocación fluvial comprobada, (ii) cuenta con accesos terrestres adecuados a través del parque lineal y la malla vial urbana, y (iii) presenta características hidráulicas que permiten una intervención controlada. La documentación técnica adjunta confirma que el diseño propuesto no generará afectaciones significativas al cauce ni a los usos actuales del río.

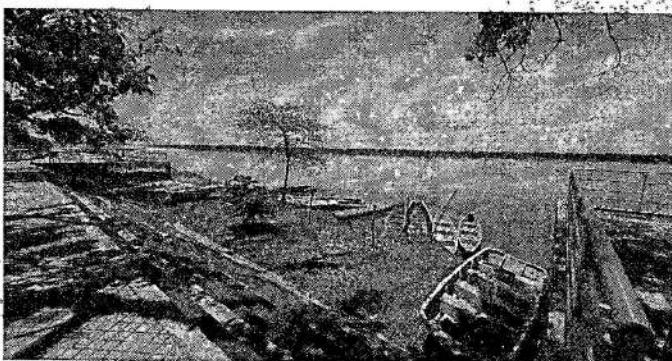


Imagen 7. Contexto fluvial del Río Magdalena a su paso por el municipio de La Gloria, Cesar - Fuente: Propia

Continuación Resolución No **0511** **30 OCT 2025** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hidráulica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

10

3.6 Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)

El análisis realizado, con base en la documentación presentada por el solicitante y lo verificado durante la visita técnica, permite establecer que el área de intervención para el embarcadero fluvial corresponde a un espacio público ribereño en el Parque Lineal (Malecón) de La Gloria. La Certificación de Uso del Suelo expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de La Gloria el 2 de abril de 2025 confirma expresamente esta condición, señalando que se trata de bienes de uso público incorporados al municipio.

Durante la inspección se constató que la zona se encuentra actualmente intervenida y funciona como área de embarque y desembarque de transporte fluvial, aunque en condiciones informales.

La documentación aportada por el solicitante incluye el poder especial otorgado por el Alcalde Municipal Fermín Augusto Cruz Quintero en su calidad de representante legal del municipio, así como la Carta de Adhesión al Convenio Marco correspondiente. Adicionalmente, se allegaron los Certificados de Compromiso de Mantenimiento, y Sostenibilidad y de Accesibilidad, suscritos por el Alcalde Municipal. Estos documentos demuestran el respaldo institucional al proyecto y su alineación con las competencias municipales en materia de desarrollo territorial y manejo de bienes públicos, comprometiéndose a garantizar el mantenimiento, sostenibilidad y accesibilidad de la infraestructura.

Sin embargo, este análisis se establece sin perjuicio de las consideraciones jurídicas relacionadas con los requisitos que debe cumplir el solicitante en el trámite administrativo ambiental correspondiente, particularmente en lo concerniente a la obtención de los permisos pertinentes ante las entidades públicas competentes en la gestión de estas zonas ribereñas, y las posibles afectaciones a derechos de propietarios de predios colindantes, cuyas autorizaciones deberán gestionarse de ser necesarias conforme a la normativa vigente.

Es pertinente señalar que, si bien la documentación presentada y las verificaciones de campo indican que el área es de dominio público, corresponde a la autoridad ambiental competente determinar la procedencia final de la autorización solicitada, evaluando todos los aspectos jurídicos y técnicos del caso particular.

3.7 Tiempo de ejecución de obras o actividades.

De acuerdo con la información técnica presentada para el proyecto del embarcadero fluvial en La Gloria, se estima un plazo total de ejecución de DOCE (12) MESES. Esta proyección se fundamenta en el análisis detallado de los componentes del proyecto y en la experiencia documentada en autorizaciones para ocupaciones de cauce para obras de características similares.

Con base en la documentación se proyecta un plazo de seis meses para la fase constructiva y otros seis meses para la gestión de trámites, coordinación interinstitucional y atención de contingencias, en cumplimiento de los requerimientos normativos aplicables. Esta estimación de doce meses se encuentra alineada con lo establecido en el convenio marco correspondiente, cuya vigencia contempla plazos diferenciados para proyectos individuales dentro del programa nacional. La documentación presentada, incluidos los certificados de

compromiso del municipio, respalda esta programación como técnica y administrativamente viable para el caso específico de La Gloria.

4. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- 4.1 La CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL (COTECMAR), actuando en nombre del MUNICIPIO DE LA GLORIA (NIT 800.096.599-3), solicitó autorización para ocupar el cauce del Río Magdalena en el Parque Lineal (Malecón), Municipio de La Gloria (Cesar), con el fin de construir un embarcadero fluvial compuesto por tres módulos flotantes de acero (dos laterales y uno central) y dos puntos de amarre con estructuras tipo cajón de concreto armado, con una ocupación total de 570 m². Este proyecto se enmarca en el convenio marco correspondiente, buscando mejorar la conectividad fluvial y el desarrollo turístico de la región.
- 4.2 La ocupación solicitada en el Río Magdalena representa un porcentaje mínimo del ancho útil del cauce en este sector (305 metros), que según los estudios presentados no afecta significativamente la dinámica fluvial de tipo trenzado. El diseño considera adecuadamente las variaciones del nivel del agua (entre 29.7 msnm y 36.06 msnm), con sistemas de amarre pernados conectados a la estructura existente del muelle que garantizan la estabilidad operativa en todos los escenarios hidrológicos. La ubicación seleccionada en el Parque Lineal (Malecón) corresponde a una zona ya intervenida con vocación fluvial, donde actualmente se desarrollan actividades informales de embarque.
- 4.3 Se espera que el proyecto mejore las condiciones de seguridad y operatividad, reemplazando infraestructuras precarias por un sistema regulado que forma parte del programa nacional de embarcaderos fluviales. Esta intervención contribuirá al desarrollo turístico y la conectividad regional, en el marco del convenio suscrito entre el Municipio de La Gloria y FONTUR, contando con los certificados de compromiso de mantenimiento, sostenibilidad y accesibilidad emitidos por la administración municipal.
- 4.4 Se considera que la ocupación del cauce no generará un deterioro significativo de los recursos naturales renovables ni del medio ambiente, siempre que se ejecute conforme a las consideraciones técnicas presentadas. El proyecto representa una intervención adecuada que optimiza un espacio ya utilizado, mejorando las condiciones de operatividad fluvial sin alterar sustancialmente la morfología del cauce ni el paisaje ribereño. La ejecución deberá ajustarse a lo establecido en la presente evaluación técnica y a las determinaciones finales de la autoridad ambiental competente.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente viable autorizar a la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL (COTECMAR), con NIT 806.008.873-3, la ocupación del cauce del río Magdalena en el sector del Parque Lineal (Malecón), Municipio de La Gloria (Cesar), para la construcción del embarcadero fluvial, de acuerdo al área y la georreferenciación siguiente:

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
0511
30 OCT 2025

Continuación Resolución No. 0511 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

12

ID	Cauce	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		Obra a ejecutar ⁴	Área del cauce a ocupar (m ²) ⁵
		LAT. NORTE	LONG. OESTE		
P01	Río Magdalena	8°37'01.93"N	73°48'14.97"O	Construcción de embarcadero fluvial compuesto por tres módulos flotantes con sistema de amarre mediante anclajes pernados conectados a estructuras tipo cajón de concreto armado	570

La intervención consiste en la ejecución de obras civiles convencionales que ocuparán de manera permanente el cauce, y para su construcción se estima un plazo de ejecución de DOCE (12) MESES.

(...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se occasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que

⁴ Información indicada en la diligencia de inspección, planos y documentación técnica.

⁵ Información indicada en el formulario y verificado en la diligencia de Inspección planos y documento de estudios y diseños.

0511

30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0511 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

13

sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No. 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR, con identificación tributaria No 806.008.873-3, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, mediante la construcción e instalación de un embarcadero fluvial, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este provisto, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce comprende un área de 570 metros cuadrados en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

0511

30 OCT 2025

Continuación Resolución No

de por medio de la cual se otorga

autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

14

ID	Cauce	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		Obra a ejecutar	Área del cauce a ocupar (m ²)
		LAT. NORTE	LONG. OESTE		
P01	Río Magdalena	8°37'01.93"N	73°48'14.97"O	Construcción de embarcadero fluvial compuesto por tres módulos flotantes con sistema de amarre mediante anclajes pernados conectados a estructuras tipo cajón de concreto armado.	570

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR, con identificación tributaria No 806.008.873-3, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes semestrales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpócesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpócesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpócesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR, con identificación tributaria No 806.008.873-3, debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrita en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpócesar.
13. Informar inmediatamente a Corpócesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpócesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.

0511

CORPOCESAR

30 OCT 2025

de

por medio de la cual se otorga
autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena a la

CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NÁVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

15

- Continuación Resolución No
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpócesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
22. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos respectivos, que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
23. Evitar la contaminación del cauce, su ronda hídrica y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas. De igual a manera adecuar sitios para almacenar, en forma temporal o permanente, los materiales de construcción y residuos de las excavaciones procurando impedir emisiones.
24. Proveer la infraestructura, elementos y capacitaciones necesarias para que la operación de equipo y maquinaria, el acopio de materiales y residuos, el manejo adecuado de lubricantes y combustibles, y las actividades propias del personal de obra no generen afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales.
25. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisaje final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sencillez y sencillez con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
26. Realizar una adecuada difusión del alcance del proyecto y mantener una comunicación fluida con los habitantes de la zona para informarles sobre los avances del mismo. Asimismo, se deben establecer medidas de señalización preventiva e informativa durante la ejecución de la obra, así como garantizar una señalización permanente una vez que el proyecto entre en su fase operativa.
27. Obtener si fuese legalmente necesario, los permisos o autorizaciones que resulten competencia de CORMAGDALENA.
28. Allegar a CORPOCESAR informes detallados semestrales, y un informe final máximo quince (15) días contados a partir de la culminación de la construcción de las obras autorizadas, con destino al Expediente CGJA 056-2025, en los que se incluya mínimo la siguiente información:
- Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
 - Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
 - Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 - Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.
 - Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre la ocupación del cuerpo de agua a los funcionarios y atender los requerimientos que esta autoridad ambiental considere pertinente.

CÓDIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 3.0

FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

0511

30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0511 de 30 OCT 2025, por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria N° 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

16

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR, con identificación tributaria N° 806.008.873-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial-H'Ambiental y Agrario, y al señor Alcalde Municipal de La Gloria Cesar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

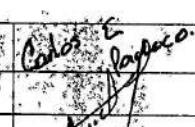
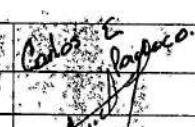
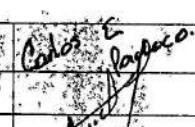
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

30 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


KATIA IRENNA PÉREZ HOLGUÍN
DIRECTORA GENERAL (E)

Proyecto (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 056-2025